

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2022-00230.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la parte demanda, se notificó del auto admisorio de la demanda y dentro del término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta parte contestó la demanda inicial, no la subsanada.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 2 de noviembre de 2022 y durante ese término guardó silencio.

Sírvase proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 548

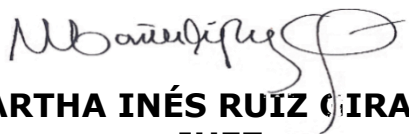
De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S. **SE INADMITE** la contestación efectuada por la demandada MEINTEGRAL S.A.A dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DIANA MARCELA SILVA CÁRDENAS, toda vez que dio respuesta a 15 hechos y la demanda subsanada tiene 16 hechos.

Se le concede el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Se **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente al doctor EMANUEL AZNAOGI GASCA MANRIQUE con C.C. No. 7.713.603 y T.P.

No. 201.376 del C.S. de la Judicatura, para representar a las sociedades en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUÍZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 de Mayo 30 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA